

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00238-00

Demandante: N.D.R.M Representada por María Azucena Angarita

Demandado: Efraín Rico Rodríguez

Proceso: Ejecutivo Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder es insuficiente, lo otorga directamente la señora María Azucena Angarita para demandar ejecutivamente al señor Efraín Rico Rodríguez, debiendo otorgarlo como quien ostenta la custodia y cuidados personales de la alimentaria N.D.R.M. quien es beneficiaria de los alimentos. (Art. 74 C.G.P.)
2. El documento base del título ejecutivo no contiene la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 10 de noviembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 63 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
--